



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

“OUTSOURCING”

PARA OBTENER EL TITULO EN LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA

MARIA DANIELA MOLINA PANIAGUA

ASESOR

C.P. GERARDO GABRIEL VILLALON CALDERON

MORELIA MICHOACAN MARZO DEL 2011





Índice

1. INTRODUCCION.....	3
1.1. Definición.....	4
1.2. Características.....	4
1.3. Áreas vetadas al outsourcing.....	5
2. ORIGEN Y OBJETO.....	7
3. CLASIFICACION DE LAS OUTSOURCING.....	9
4. CONCEPTO DE PATRON Y SUS EFECTOS EN OUTSOURCING.....	14
4.1. Intermediación Laboral.....	14
4.2. Cuando se Vincula a un Intermediario Laboral.....	16
4.3. Confusión con la sustitución Patronal.....	16
4.4. Demandas Laborales.....	17
5. OTRAS LEYES – REGULACION -	19
5.1. Ley Federal del Trabajo (LFT).....	20
5.2. Responsabilidad Solidaria y Subsidiaria.....	21
5.3. Riesgos Laborales.....	21
5.4. Ley del seguro Social (LSS).....	22
5.5. Reglas para outsourcing y sus clientes.....	26
5.6. Quienes deben presentar esta información.....	26
5.7. Que se debe informar.....	27
5.8. Tácticas del IMSS para outsourcing.....	30
5.9. Facultad para solicitar información.....	31
5.10. Procedencia del Citatorio.....	32
5.11. Formulario informativo outsourcing.....	33
5.12. A quienes Aplica reformas del outsourcing.....	34
5.13. Ley Impuesto Al Valor Agregado (LIVA).....	39
5.14. Ley del Impuesto Empresarial Tasa Única (LIETU).....	41
5.15. Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).....	44
6. CASO PRACTICO.....	48
7. CONCLUSIONES.....	69
8. Bibliografía.....	70



1 Introducción



1. Introducción

Origen:

El origen de realizar un trabajo que hable acerca de las empresas que manejan el servicio de outsourcing es que en la actualidad estas tienen gran demanda en nivel empresarial, ya que generan beneficios que conllevan a disminuir los costos de las empresas en general.

Objeto:

Conocer como se realiza este tipo de servicio, así como ventajas y desventajas laborales que tienen las empresas que los contratan.

El outsourcing consiste en contratar personal que cumplan con las necesidades de las empresas contratantes, estas son que las empresas ya no se tienen que preocupar por realizar nóminas, presentar declaraciones mensuales y anuales ante la SHCP ni tampoco se preocupa de dar altas y bajas de sus trabajadores ante el IMSS o de las cuotas de IMSS o Infonavit, así como de cualquier otra obligación que tuviera.

Desde el punto de vista empresarial en ocasiones los trabajadores no cumplen con los perfiles deseados; otra desventaja es que si la empresa que les presta el servicio no cumple con las obligaciones fiscales necesarias y se llega a tener un conflicto laboral se responde de manera solidaria junto al outsourcing.

Para los trabajadores no es conveniente prestar sus servicios a este tipo de empresas, porque en ellas no generan antigüedad, ni se les da reparto de utilidades o solo se les da lo que a ellos les conviene, además no tienen una seguridad de trabajar mucho tiempo, y una de las ventajas que pudieran tener es que si ellos, llegan a tener un conflicto laboral con la empresa que los contrato (outsourcing) y esta no tuviera los elementos necesarios para responderle, la empresa en la que el prestó sus servicios tendría que responder de forma solidaria, como si él fuera su patrón.



1.1 Definición

Al outsourcing se le han atribuido una enorme cantidad de conceptos y acepciones “rápidas” o “simplistas”, las cuales son:

- Subcontratación externa
- Subcontratación de servicios propios
- Externalización de funciones
- Contratación de de servicios externos
- Aprovisanamiento del exterior
- Servicios externos de gestión
- Adquisición de fuentes externas

En un sentido más amplio, Anselmo García Pineda, asesor externo de la organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que la outsourcing es: “la administración de un contrato de prestación de un servicio de proveeduría de un producto, en lugar de administrar un proceso o departamento propio de la empresa encargada de dicho proceso productivo.”

Como se puedes observar todas las definiciones coinciden en señalar la necesidad de una empresa de contratar los servicios de otra para administrarlo o controlar ciertos procesos de trabajo o se les proporcione personal especializado, a efecto de efficientar sus procedimientos de trabajo.

1.2 Características

Este tipo de empresas tienen como actividad principal contratar trabajadores para que éstos a su vez presten sus servicios a favor de terceros que son sus clientes, debiendo asumir la prestadora de servicios la relación y responsabilidad laboral en toda la extensión de la palabra, es decir, se encargan de contratar a los empleados, cubrir sus salarios y prestaciones, afiliarlos ante los Institutos Mexicano del seguro Social (IMSS) y del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), pagar las cuotas obrero-patronales y aportaciones correspondientes, efectuarles las retenciones de impuestos y presentar las declaraciones necesarias, y cuando ya no se requieren los servicios del trabajador, dar por terminada la relación de trabajo, sin ninguna responsabilidad para sus clientes, ofreciendo también que en caso de un conflicto o demanda laboral, asumirán la responsabilidad del juicio y en su caso cubrirán las prestaciones o indemnizaciones a que salgan condenados, obligándose “a sacarlos en paz” de cualquier conflicto.

Los elementos que sirven de base para identificar a esta figura son los siguientes:

- Tener solvencia económica y moral, esto es, contar con bienes propios para hacer frente a sus obligaciones. Una empresa outsourcing debe:



- ❖ Estar constituida como persona moral o física con actividad empresarial y su representante legal debe tener la facultad de celebrar con las empresas que les requieren servicios, un contrato de prestación de servicios (de administración de proceso o suministro de personal), y
- ❖ Demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores.
- Contar con especialización en proceso operativo y de personal. Estas compañías pueden ser de:
 - ❖ Suministro de personal (proporcionan personal para personas de funciones de limpieza, comedores, vigilancia, etc.), y
 - ❖ Procesos de producción (dirigido a procesos donde no se tiene ventaja competitiva y por tanto se desea que sea desarrollada por el outsourcing).

1.3 Áreas Vetadas al Outsourcing

No todas las actividades dentro de las organizaciones son susceptibles de ser subcontratadas dada su relevancia en la operación de estas, tales como las relativas a:

- Información estratégica del negocio
- Conocimiento de producto o servicio, pues genera ventaja competitiva
- Habilidad y práctica del conocimiento
- Estrategia de innovación en el producto o servicio
- Tesorería
- Control de proveedores
- Administración de calidad
- Servicio al cliente
- Distribución y ventas



ORIGEN Y OBJETO



2. Origen y Objeto

El outsourcing es un contrato por el cual una empresa contrata los servicios de otra u otras para que le suministre una plantilla de trabajadores, que desarrollen una actividad propia de la contratante.

Esta figura ha sido muy desarrollada por la administración de negocios y comienza a tomar auge, precisamente en áreas, que venían requiriendo personal especializado, mas no cuentan con él para hacerlo.



El *outsourcing* surge muy cerca de la industria del cómputo donde las empresas compran equipos sofisticados, y por ende van paulatinamente necesitando la instalación de redes o el desarrollo de programas de informática, utilizables únicamente por los adquirentes; y en vista de que tales equipos y programas eran del dominio de los fabricantes y desarrolladores, éstos no sólo vendían los equipos o programas, sino también el servicio de instalación y desarrollo de programas a la medida de las exigencias del cliente.

Esta mecánica de hacer negocios fue copiada en muchos campos de la industria y del comercio, por ejemplo en la construcción, donde se desarrollaron estos servicios para instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, etc.; igualmente, el sector de perfumería, artículos de belleza, en los almacenes y demostradoras de otra u otras empresas de servicios de *outsourcing*.

En España, los bancos comenzaron a emplear esta figura para la promoción de tarjetas de crédito. También bajo esta figura, muchas aerolíneas prestan servicios turísticos y de la propia aviación como los servicios de tierra y alimentos al pasajero con resultados exitosos, pues les ahorra mucho tiempo de reclutamiento y selección de personal y, sobre todo, de administración del recurso humano, dedicado a esas actividades tan especiales.



CLASIFICACION DE LAS OUTSOURCING



3. Clasificación de las Outsourcing

Este tipo de empresas, pueden ser clasificadas de dos formas:

a) Constituidas por una empresa para que se encargue de contratar a su propio personal, por ende no persiguen un fin de lucro, ya que el servicio y los trabajadores se los proporcionan a una o a varias empresas del mismo grupo. Aquéllas pueden operar de dos formas:

- ✚ una empresa constituye su propia empresa prestadora de servicios, la cual se va a encargar de contratar al personal para que se ocupe de ejecutar el objeto de la primera, teniendo siempre como patrón a la empresa prestadora de servicios, y/o
- ✚ diversas empresas de un grupo de sociedades que tienen diferentes actividades específicas cada una de ellas, como son la manufacturera, comercializadora, administradora, etcétera, constituyen una empresa responsable de contratar a los trabajadores para que presten sus servicios en una, varias o en todas las empresas del grupo, pero siendo siempre el patrón la prestadora de servicios.

Estas empresas con frecuencia evitan el pago del reparto de utilidades, porque no generan utilidades, en virtud de que lo que le cobran a su “cliente” es prácticamente lo que gastan en su operación, como es el pago de salarios y prestaciones, impuestos, cuotas de seguridad social, indemnizaciones etc., por lo que al gastar lo que reciben por concepto de honorarios, no se generan utilidades o se generan las que se quieren repartir.

Asimismo se constituyen para crear una aparente protección en caso de un juicio laboral, en virtud de que la prestadora de servicios asume la relación de trabajo dejando supuestamente a un lado a la empresa que recibe y se beneficia de los servicios y que generalmente es la que tiene bienes e ingresos, porque ésta es la encargada de facturar, ya que en caso de que la prestadora de servicios salga condenada al pago de una prestación o indemnización en un juicio laboral, generalmente no va a contar con bienes para responder de sus obligaciones y por consiguiente si no está planteada correctamente la demanda, sería difícil hacer exigible el laudo, y

b) De las empresas que constituyen sus propias prestadoras de servicios

El problema más común respecto a la creación de estas sociedades, es cuando, se constituyen y transmiten el personal a la prestadora de servicios, pues en ocasiones no se da por terminada la relación con el patrón anterior, concentrándose únicamente en la contratación del personal en la empresa prestadora de servicios, y por lo tanto, la



relación con el primer patrón sólo queda suspendida, lo que en caso de un juicio, puede traer consecuencias graves ya que el trabajador puede demandar a las dos empresas, es decir, a su patrón anterior y al actual que va ser la prestadora de servicios y acreditar con ambas la prestación de un servicio y darse la presunción de relación laboral, más si el trabajador sigue prestando sus servicios para el patrón anterior, pero ahora bajo las órdenes y subordinación de la prestadora de servicios.

Las consecuencias graves de la práctica anterior es como ya se señaló, **que en un conflicto laboral los trabajadores de la prestadora de servicios demanden al patrón anterior sin que en realidad sea su patrón, alegando la existencia de una relación laboral, porque el trabajador podrá acreditar que trabajo con el patrón anterior y esa relación de trabajo nunca se dio por terminada y que ésta continua al seguir prestando sus servicios para la misma empresa.**

Lo anterior, porque en muchos casos se puede acreditar la relación de trabajo con la empresa que se beneficia de sus servicios, aunque ésta no sea su patrón, con la documentación que lo identifique como su empleado, como puede ser con la expedición de gafetes a su nombre, cartas de recomendación, órdenes de trabajo, trabajos realizados a su favor como es la firma en cuenta de cheques o de declaraciones, etcétera, pues con estos documentos se acredita la prestación de un servicio y por consiguiente, la presunción de una relación de trabajo.

Lo que se sugiere para evitar este tipo de riesgos es que cuando se vaya a transferir al personal a una empresa prestadora de servicios, primero se dé por terminada la relación con el patrón anterior, firmando para tal efecto la renuncia correspondiente.

Además, se pueden dar dos supuestos para terminar la relación de trabajo:

- ✚ **liquidando a los trabajadores y pagarles sus partes proporcionales y la indemnización correspondiente, alternativa que no es la más conveniente, pues resulta un gasto excesivo e innecesario, en virtud de que al trabajador no se le está privando de su trabajo, porque será contratado por la prestadora de servicios.** Esta opción sólo sería conveniente en el caso de que se desee que la relación se dé por terminada y se genere una nueva con condiciones laborales diferentes a las que venía prestando sus servicios con el patrón anterior, y
- ✚ **configurando una sustitución patronal**, donde el nuevo patrón se constituya como patrón sustituto, es decir que adquiere los derechos y obligaciones del anterior, reconociéndole la antigüedad y las mismas prestaciones que el trabajador venía disfrutando con su antiguo patrón.

Para el efecto citado, es conveniente que en el contrato con el nuevo patrón se le reconozca la antigüedad generada con su anterior patrón y además, el patrón sustituto le extienda una carta al trabajador, reconociéndole exactamente los



mismos derechos y obligaciones adquiridos con el patrón sustituido y asimismo, el trabajador deberá de firmar de conformidad una copia de la carta de sustitución patronal y con la cual se acreditará la existencia de la misma y que la relación con su antiguo patrón concluyó.

Otro riesgo que enfrentan las empresas que constituyen su propia prestadora de servicios para contratar al personal para que presten sus servicios en las diferentes empresas del grupo, es que en algunos supuestos un trabajador presta sus servicios en varias empresas desempeñando un mismo puesto, como es el caso del director de finanzas, tesorero, contralor, etcétera, por lo que también en caso de un juicio laboral el empleado podrá acreditar que prestó sus servicios en cada una de las diferentes empresas, y por consiguiente se puede presumir la relación laboral o acreditar la existencia de la misma en cada una de las compañías que se benefició con sus servicios en los términos antes señalados, y por lo tanto también pueden resultar condenadas al pago de las prestaciones e incluso indemnizaciones reclamadas.

Lo que se sugiere en este caso para disminuir el citado riesgo es que en su contrato se establezca claramente que su patrón es la empresa prestadora de servicios, la cual fue contratada por diversas empresas para que el trabajador lleve a cabo los servicios financieros, de tesorería etc. de las mismas o la actividad que se vaya a ejecutar, y por lo tanto el empleado ejecutará diversas actividades para una o varias empresas del grupo, pero siempre bajo las órdenes, supervisión y subordinación de la prestadora de servicios y es quien le va a cubrir su salario y en consecuencia con quien tiene una relación de trabajo, y no así con los clientes de su patrón o empresas del grupo, además también es conveniente contar con el contrato de prestación de servicios que se celebre entre ambas empresas para la ejecución de los trabajos requeridos o para el suministro del personal solicitado.

- **establecidas con un fin de lucro**, mismas que tienen como objeto proporcionar los siguientes servicios:
 - En la mayoría de las ocasiones dichas empresas ofrecen servicios especializados como seguridad, limpieza, promoción, valet parking, subcontratistas en la industria de la construcción, etcétera, para que con su propio personal ejecute el servicio que corresponda, asumiendo también toda la responsabilidad laboral.
 - Dotar de personal a sus clientes para que éstos a través del mismo ejecuten su objeto, y proporcionar personal temporal o eventual.
 - Este tipo de compañías son contratadas para que las empresas que adquieren sus servicios no tengan una contingencia laboral, además que la prestadora de servicios asume en su totalidad la responsabilidad laboral, y por lo tanto se va a encargar de seleccionar y contratar al personal, pagar salarios y prestaciones, elaborar la nómina, pagar las cuotas obrero-patronales al IMSS y aportaciones al Infonavit, retener y pagar impuestos, presentar



declaraciones y reemplazar al trabajador cuando sus servicios no son eficientes, entre otras actividades.

- En caso de una demanda laboral, es obligación de la prestadora de servicios atender el juicio, responder del mismo, debiendo pagar cualquier cantidad a que salga condenada, sacar en paz a sus clientes y evitar que éstos salgan condenados al pago de cualquier prestación o indemnización y en caso de que así sea, la prestadora de servicios deberá responder del mismo, y de igual forma asume la responsabilidad frente al IMSS e Infonavit, es decir el cliente prácticamente se olvida de cualquier responsabilidad laboral.
- Estas empresas aparentemente aportan un beneficio, ya que sus clientes se liberan de las obligaciones y responsabilidades laborales antes citadas, así como de calcular y elaborar la nómina, efectuar trámites ante el IMSS e Infonavit y por lo general se ocupan de cualquier asunto laboral del personal que utilizan.
- No obstante lo anterior, emplear los servicios de las prestadoras de servicios lleva consigo una serie de riesgos laborales y de seguridad social y sobre todo con aquellas empresas que persiguen un fin de lucro y que no son serias ni están debidamente constituidas, ya que lejos de evitar una responsabilidad, ésta aún puede ser peor.



CONCEPTO DE PATRON Y SUS EFECTOS EN OUTSOURCING



4. Concepto de patrón y sus efectos en outsourcing

La Ley Federal del Trabajo (LFT), en su artículo 10, establece la definición de patrón y dice: “patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores. Si conforme a lo pactado o a la costumbre el trabajador utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de éste, lo será también de aquellos”.

Es muy común que en nuestro país la industria de la construcción emplee los servicios de un “maestro de obra” (experto en las fases de una obra y que conozca a muchas personas dedicadas a los trabajos de este ramo) para ejecutar trabajos “especiales” y para que les consiga “gente” que pueda colaborar en la edificación de la obra. Por tal razón si el “maestro de obra” es trabajador de la constructora, las personas que él llevó a aquella legalmente, no son sus trabajadores, sino de la constructora quien es la receptora de los servicios de las personas suministradas por él.

4.1 Intermediación laboral

La ley laboral también contempla y define de la intermediación laboral como concepto que suele confundirse con la figura del *outsourcing*. Así, en su artículo 12 señala: “Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.”

Asimismo, en su numeral 13 prevé: “No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores”.

En su precepto 14 indica que las personas que usen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores contratados bajo la intermediación tienen los siguientes derechos:

- prestar sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y cuentan con los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento, y
- los intermediarios no pueden recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores


Cuando las empresas ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observarán las normas siguientes:



- la empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores, y
- los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de las condiciones de trabajo proporcionadas a las de los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria

Sobre el tema de “elementos propios”, el poder judicial federal ha sostenido lo siguiente:

INTERMEDIARIOS, LA CARGA DE LA PRUEBA DE SU SOLVENCIA CORRESPONDE AL BENEFICIARIO DE LA OBRA O SERVICIO. El espíritu del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, se finca en la idea de evitar que los trabajadores sean defraudados por empresas que en muchas ocasiones tienen una vida efímera; de lo que se sigue, que *si el asalariado infiere que su patrón (intermediario) no goza de elementos económicos para cubrir las prestaciones que reclama, y así lo hace saber en la controversia laboral, ello deviene suficiente para introducir a la litis ese punto, quedando relevado de justificarlo, recayendo tal carga en el beneficiario directo de las obras o servicios realizados, máxime que por regla general el trabajador no tiene al alcance los medios necesarios para demostrar esa insolvencia por parte de su patrón directo, en tanto no es dable que pueda tener acceso a los documentos o elementos que revelan la administración y balance pecuniario del sujeto que integra con él la relación de trabajo; de lo anterior se colige que es a cargo del beneficiario directo de las obras y servicios prestados, demostrar la solvencia económica de su codemandada, para así legalmente poderse liberar de la responsabilidad solidaria de mérito.*

 **Precedentes:** Amparo directo 382/88. Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su apoderado. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente José Galván Rojas. Secretario Armando Cortés Galván.

 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIV, julio de 1994, pág. 639. Tesis Aislada.

De la tesis transcrita en párrafos precedentes, se nota que ha habido conflictos laborales suficientes respecto al uso del *outsourcing* en México derivado de lo impreciso de ciertos términos utilizados por la LFT. Independientemente de las imprecisiones, debe quedar claro que quienes presten servicios a otros son trabajadores de esos otros, que reciben el servicio; lo anterior, porque conforme al artículo [21](#) de la LFT: “la relación de trabajo, se presume entre el que presta un servicio y el que lo recibe”.



4.2 Cuando se Vincula a un Intermediario Laboral

Generalmente las corporaciones se relacionan con este tipo de empresas cuando requieren personal calificado o con habilidades específicas, pues su reclutamiento resulta una labor ardua por lo que precisamente contrata a organizaciones especializadas, con la finalidad de llevar a cabo este trabajo.

También existen intermediarios que no necesariamente se encargan de captar a trabajadores especializados, pero ayudan a la labor de reclutamiento de personal en las negociaciones que lo requieren.

Como ejemplo de lo anterior tenemos corporaciones dedicadas a labores de:

- caza talentos (head hunters)
- bolsas de trabajo o agencias de colocación de personal

En los casos señalados, el ánimo de las empresas receptoras de los servicios de los colaboradores es constituirse como patrones y responder en todas las obligaciones inherentes a la relación laboral entablada con ellos, por lo que sólo utilizan al intermediario como un instrumento o herramienta de vinculación en la tarea de selección y contratación del personal, conforme a lo mencionado en el numeral 14 de la LFT.

4.3 Confusión con la Sustitución Patronal

Es común que los empresarios consideren que con el traspaso de sus trabajadores a una *outsourcing* se produce la figura de la sustitución patronal, situación que jurídicamente no es así.

La sustitución patronal se presenta cuando una persona (moral o física) adquiere la totalidad o casi la totalidad de los elementos funcionales propios de la sustituida, como unidad económica-jurídica, continuando interrumpidamente con la actividad que desarrollaba ésta.

En tal caso, *el patrón sustituido es solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón, esto conforme a lo señalado en el numeral 41 de la LFT.*



4.4 Demandas laborales

La LFT es bastante desalentadora del uso de la figura del *outsourcing*, cabe poner de ejemplo lo señalado en el numeral 712 de la LFT que dice: “Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social de donde labora o laboró, deberá precisar cuando menos en su escrito inicial de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón”.

La sola presentación de la demanda en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador. Esto es: una empresa no debe negar la existencia de la relación laboral de un trabajador que la demanda ante una Junta de Conciliación y Arbitraje, sólo por el hecho de ser trabajador de otra empresa, que le está suministrando un servicio específico en el que está interviniendo el trabajador demandante.

De todo lo anterior se desprende que el *outsourcing* es bastante riesgoso desde el punto de vista laboral, *toda vez que normalmente, encontramos una responsabilidad solidaria, entre el contratante de este tipo de servicios y los trabajadores que le son suministrados.*



OTRAS LEYES REGULACION



5. Otras Leyes – Regulación

La LFT combate frontalmente la figura del outsourcing en protección de los trabajadores de la prestadora de servicios de mano de obra; en efecto, el hecho de que la LFT exija que el verdadero patrón de los subordinados de otra empresa que presta servicios de mano de obra, a otra compañía, tenga “elementos propios suficientes para responder de las obligaciones con los trabajadores” se da porque actualmente existen muchas organizaciones que subcontratan la mano de obra con el objetivo de eludir sus obligaciones patronales fijadas en la LFT y las de seguridad social.

En efecto, la razón de existir de muchos “corporativos de servicios” es eludir el pago de reparto de utilidades a los trabajadores, ya que si el personal del “corporativo” estuviera integrado en la empresa o compañías del grupo, recibirían una cuantiosa suma por concepto de utilidades, aún con las limitaciones de ley para los trabajadores de confianza.

Otras organizaciones consideran que la mano de obra, representa un alto costo, por los beneficios que la LFT otorga, siendo que en algunos casos, ciertos trabajadores, con bajo salario nominal representan un muy alto costo por los indirectos que reciben, así como para eludir la existencia de la relación de trabajo, y por ende, el pago de indemnizaciones laborales, excepcionándose en los juicios laborales con el pretexto de la “falta de relación contractual”.



5.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Artículo 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Artículo 13. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores

Artículo 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

- I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 712. Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social de donde labora o laboró, deberá precisar cuando menos en su escrito inicial de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón.

La sola presentación de la demanda en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador.



5.2 Responsabilidad solidaria y subsidiaria

Los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo establecen que si la empresa prestadora de servicios no cuenta con elementos propios para responder de sus obligaciones laborales, la empresa beneficiaria será solidariamente responsable con la primera.

Como consecuencia de lo expuesto, lo primero que debemos de tomar en cuenta al contratar una empresa prestadora de servicios, es su seriedad y solvencia

Lo anterior, obedece a que si la empresa prestadora de servicios no responde de las obligaciones contraídas con los trabajadores contratados para prestar sus servicios en favor de sus clientes, estos últimos, serán considerados solidaria y subsidiariamente responsables con la prestadora de servicios de esas obligaciones laborales, ya que éstos fueron los que se beneficiaron de sus servicios.

Resulta importante señalar que si bien la contratación de servicios de una empresa de outsourcing representa múltiples ventajas para la organización beneficiaria de los servicios, no se puede pasar por alto el estudio de los riesgos inherentes a este tipo de servicios como lo sería la responsabilidad solidaria.

Este es uno de los peligros que existen al contratar compañías de outsourcing, pues si no cuentan con elementos propios suficientes (efectivo, bienes muebles o inmuebles, propiedades, etc.) para hacer frente a sus obligaciones, el responsable solidario de todas las obligaciones de naturaleza laboral frente a los colaboradores será la empresa beneficiaria de los servicios,

5.3 Riesgos laborales

El riesgo laboral que se tiene al contratar empresas prestadoras de servicios se da porque éstas son las que contratan al trabajador, quien labora para otras empresas, es decir sus clientes, a las que le prestan sus servicios, por lo que con estos últimos se puede presumir una relación laboral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la materia, el cual establece que “entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe” se crea la citada presunción.

Este riesgo se genera tanto con las empresas que crean su propia prestadora de servicios, como las que se constituyen como negocio.

Con las empresas del primer tipo el riesgo no es tan elevado, ya que son compañías del mismo grupo las beneficiadas de los servicios del personal de la prestadora de servicios y ésta no se va a constituir con el ánimo de obtener una ganancia.



5.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible

determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 15-A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus



trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme

a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
- VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;
- VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;
- VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;
- IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;
- X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las



- responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;
- XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;
- XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
- XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;
- XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;
- XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;
- XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;
- XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;
- XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;
- XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;



- XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;
- XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;
- XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;
- XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.
- Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
- XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;
- XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;
- XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;
- XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;
- XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;
- XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;
- XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y
- XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.
- Artículo 75.** La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de



actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta

Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

5.5 Reglas para outsourcing y sus clientes ante el IMSS

El pasado 8 de octubre del 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Técnico ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (LSS), así como el formato PS-1, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación.

Por la importancia que reviste el contenido de este Acuerdo a continuación se señalan los aspectos más relevantes.

5.6 Quienes deben presentar la información

(Regla 3) Tienen que observar lo previsto en este documento, los:

- *patrones o sujetos obligados*, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica que, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, *pongan a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, y*
- *beneficiarios* de los trabajos ejecutados o servicios prestados



5.7 Qué se debe informar

(Reglas 4.7 y 4.8) El párrafo quinto del numeral 15-A de la LSS vigente desde el 10 de julio del 2008, establece que la información de los contratantes deberán comunicar trimestralmente al IMSS dentro de los primeros 15 días de enero, abril, julio y octubre, será la correspondiente a los *contratos celebrados en el trimestre de que se trate*.

De la lectura de lo anterior se infiere que, *sólo deben proporcionarse los datos de los contratos celebrados del 10 de julio en adelante*, en los meses respectivos.

No obstante, de manera sorpresiva, el acuerdo analizado dispone que *en caso de que exista novación de contrato, el patrón o sujeto obligado y el beneficiario de los servicios o trabajos pactados, deberán proporcionar la información del mismo conforme a lo previsto en la Ley y en las reglas generales del mencionado acuerdo*.

También indica que para estos efectos existe novación de contrato cuando las partes del mismo *lo alteren sustancialmente* al sustituir obligaciones tales como:

- Objeto
- Período de vigencia
- lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios, o
- perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados

Este acuerdo va más allá de lo señalado en la Ley de la materia, si se considera que por una parte novación deviene del latín *novatio-onis*, de *novare*, lo que quiere decir hacer de nuevo, renovar y por otra, que el artículo 2213 de Código Civil Federal dispone que “Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran sustancialmente, sustituyendo una obligación nueva a la antigua”; además de que según la LSS se deben presentar los informes de los *contratos celebrados* en el trimestre del que se trate y *la novación no implica celebrar un nuevo contrato sino la modificación de uno preexistente. El cambio, además, debe ser sustancial y de todos los propuestos por el Seguro Social únicamente tiene esta característica el relativo al objeto del contrato* (suministro de personal), *los demás son solamente condiciones bajo las cuales se cumplirá con dicho objeto*.



Tipos de personal a considerar en los datos del contrato

(Regla 4.3) Según la fracción II del artículo 15-A de la LSS, los patrones y beneficiarios deben comunicar al IMSS los perfiles, puestos o las categorías de los trabajadores que ejecuten los servicios o trabajos contratados, razón por la cual el Acuerdo precisa lo que debe entenderse por personal:

- *operativo*: aquél que realiza actividades de producción de bienes o de prestación de servicios contratados, requieran o no contar con conocimientos técnicos o especializados
- *administrativo*: aquellos trabajadores que desempeñen actividades de apoyo para la realización de los servicios o trabajos contratados, relacionados con la adquisición, el control y suministro de insumos y la administración de recursos, y
- *profesional*: los que realizan actividades que para su desempeño requieren cédula de ejercicio con efectos de patente, experiencia profesional equivalente o certificación de competencia

Dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores

(Regla 4.4) Como el término dirección incluido en el tercer párrafo del numeral 15-A de la LSS es el elemento que determina la obligatoriedad por parte del patrón y el beneficiario, de presentar cierta información de los contratos que celebraron; además de que en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma de la LSS del 9 de julio señala que los patrones (*outsourcing*) deben indicar si el beneficiario (cliente) es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores –elementos que sólo se dan en una relación laboral–, este Acuerdo define los siguientes conceptos:

- *dirección*: facultad de mando sobre los trabajadores, con respecto a la realización de los servicios o trabajos contratados
- *supervisión*: verificación o validación de las actividades acorde con los servicios prestados o a los trabajos realizados, y
- *capacitación*: proporcionar a los trabajadores conocimientos específicos que los habiliten para realizar el servicio o trabajo contratado

Cuándo cumplir con esta obligación

(Regla 4.2) *Dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, los patrones o sujetos obligados (outsourcing) y los beneficiarios de los servicios o trabajos contratados presentarán la información de las partes del contrato* –nombre, denominación o razón social; clase de persona moral; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de registro patronal; datos de su acta constitutiva y nombres de los representantes legales de las partes que suscriben el contrato– y de este último –objeto; período de vigencia; perfiles, puestos o categorías y número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento– así como el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario, los domicilios donde se



prestarán los servicios y la indicación de si el beneficiario es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los subordinados (arts. 15-A, quinto párrafo LSS y Segundo Transitorio Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, del 9 de julio).

En tal virtud, los datos de los contratos celebrados o “novados” a partir del 10 de julio y hasta el 30 de septiembre debieron informarse *por primera ocasión el 21 de octubre* y en lo subsecuente se observará lo siguiente:

Contratos celebrados o modificados sustancialmente en el período	Fecha de presentación de la información
Del 1o de octubre al 31 de diciembre de 2009	22 de enero de 2010
Del 1o de enero al 31 de marzo de 2010	21 de abril de 2010
Del 1o de abril al 30 de junio de 2010	21 de julio de 2010
Del 1o de julio al 30 de septiembre de 2010	21 de octubre de 2010

Medios de presentación

(Reglas 4.1, 4.9 a 5.8) En cumplimiento del último párrafo del artículo 15-A de la LSS, el Acuerdo del Consejo Técnico precisa que los obligados a presentar la información ya descrita deberán utilizar el formato Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1),

La forma referida podrá presentarse a través de:

Medio	Sujetos	Portal	Módulo	Acreditación de personalidad
Internet	<i>Patrón o sujeto obligado, y beneficiario</i>	IDSE ¹ (http://idse.imss.gob.mx/imss/)	SIPRESS ²	NPIE ³ y certificado digital
	<i>Beneficiario sin número de registro patronal</i>	IMSS (www.imss.gob.mx)		CIEB ⁴
Presencial	Patrón o sujeto obligado, y beneficiario		Formato PS-1 prellenado ⁵ e impreso	Identificación oficial y/o poder notarial donde se le otorguen las facultades de realizar actos de administración

Notas:

¹ IMSS Desde Su Empresa ² Sistema de Prestación de Servicios ³ Número Patronal de Identificación Electrónica ⁴ Clave de Identificación Electrónica de Beneficiario ⁵ A la fecha de cierre de esta edición, aún no está disponible esta herramienta en la página de Internet del Seguro Social



Dónde presentar la información

(Reglas 4.5 y 4.6) Para determinar la Subdelegación del IMSS en la cual la *outsourcing* y su cliente comunicarán los datos de los contratos respectivos, deberá estarse a lo siguiente:

Supuesto	Donde presentar aviso
los trabajos o servicios se ejecuten en varios centros laborales, o	Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal
el beneficiario de los servicios o trabajos no cuente con número de registro patronal	Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal
Si los trabajos prestados o servicios contratados se ejecutan en un solo centro de trabajo	Domicilio fiscal de su registro patronal

Sanciones

La presentación de la información incorrecta, incompleta o falsa no exime al patrón, sujeto obligado o beneficiario del cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se le impongan las sanciones procedentes conforme a los artículos 304-A, fracción XXII y 304-B, fracción IV de la LSS. Esto es, una multa por el equivalente al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el DF, actualmente de \$1,096.00 a \$19,180.00.

5.8 Tácticas del IMSS para outsourcing

Previo al vencimiento del plazo para cumplir con la obligación informativa a cargo de las *outsourcing* y sus beneficiarios prevista en el párrafo quinto del numeral 15-A de la Ley del Seguro Social (LSS), las diversas Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruyeron a algunos de sus auditores para que hicieran del conocimiento de los sujetos mencionados citatorios con el objeto de verificar la correcta inscripción de su empresa y sus trabajadores ante dicho Instituto. La novedad es que en estos documentos a diferencia de los notificados en el pasado, se solicita la exhibición de los contratos celebrados con las prestadoras de servicios y todo lo relacionado con ello.



5.9 Facultad para solicitar información

Primeramente se debe comentar que según los artículos 5o y 251 de la LSS, el IMSS es un organismo fiscal autónomo, y por tanto está facultado para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones patronales. Al ejercer sus facultades de comprobación, el Instituto debe atender lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación (CFF) ante la falta de disposición expresa en la legislación de seguridad social (art. 9o, segundo párrafo LSS).

De ahí que el Seguro Social como la autoridad fiscal que es, para el mejor cumplimiento de sus facultades en este caso las de asistencia al contribuyente (patrón), *pueda realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los patrones acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales* y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en sus registros (art. 33, fracción III CFF).

Asimismo, *el Instituto tiene la facultad de solicitar a los patrones, responsables solidarios o terceros: datos informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización* sin que sea necesario que se cumpla con algunas de las disposiciones aplicables a una revisión de gabinete tales como la emisión de un oficio de observaciones (art. 42-A CFF).

Esta solicitud de información, por disposición expresa del artículo 42-A, último párrafo del CFF *no puede ser considerada como el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.*

En este contexto, *al tratarse el documento reproducido, “aparentemente de un requerimiento de información fuera de visita domiciliaria o revisión de gabinete”, el Instituto sólo está obligado a cumplir con las siguientes formalidades:*

- notificarle al patrón la solicitud, ajustándose a lo señalado en el numeral 136 del CFF, es decir efectuarse en las oficinas de la autoridad fiscal si las personas a quienes deba notificarse se presentan en éstas, o bien en el último domicilio fiscal comunicado por el propio patrón. Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se lleve a cabo en el domicilio citado o en las oficinas de las autoridades fiscales. Tratándose de personas físicas también podrá hacerse de su conocimiento, en el lugar donde éstas se encuentren, y
- en el requerimiento se indicará el lugar y plazo en los cuales se proporcionará la información requerida, misma que se entregará por el patrón a quien se le dirigió la petición o su representante legal



5.10 Procedencia del Citatorio

Según el precepto 137 del CFF cuando el notificador no encuentra al patrón, sujeto obligado, responsable solidario o tercero a notificar, le dejará citatorio en el domicilio en donde se constituya *ya sea para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente o acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de la autoridad fiscal.*

Como en este caso el notificador no encontró al patrón, le dejó un citatorio donde le ordena acudir a la Oficina de Auditoría a Patrones de la Subdelegación del IMSS correspondiente *a efecto de que se le notifique el requerimiento de la información señalada en el propio citatorio* –esto es: última liquidación del Instituto; última nómina firmada; alta ante el Servicio de Administración Tributaria; registro frente al Seguro Social y en su caso, las aperturas de sucursales; identificación oficial del patrón o representante legal; acta constitutiva; finiquitos del mes anterior y del actual y el contrato y todo lo relacionado con las prestadoras de servicios–, por lo que *sólo hasta que el patrón buscado se dé por notificado sobre la solicitud de los documentos citados, deberá presentarlos a la autoridad.*

Por lo que hace a la naturaleza de la información que tendrá que exhibir el patrón, pareciera que efectivamente el IMSS pretende verificar la correcta inscripción de la empresa y de sus trabajadores, no obstante llama la atención que también requiera “el contrato y/o todo lo relacionado con la prestadora de servicios”, pues esos datos no se refieren a las obligaciones afiliatorias previstas en la LSS, sino al deber informativo recientemente adicionado al artículo 15A de dicho ordenamiento. Información con la cual el Instituto puede establecer la responsabilidad solidaria del beneficiario de los servicios de la empresa de *outsourcing* por lo que hace a los trabajadores de esta última; además de que la expresión es muy amplia al no especificar qué tipo de contratos o de prestadoras de servicios deban presentarse.

Consecuencias de no darse por notificado

En estricto sentido, la inobservancia del citatorio no tiene como consecuencia la imposición de alguna sanción, no obstante en el último párrafo del documento en estudio se señala que “en caso de no atenderse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 44 del CFF en vigor y, en su caso, las obligaciones se determinarán aplicando los artículos 45, fracción V de dicho ordenamiento y 251, fracciones X y XV de la LSS.”

De lo anterior se infiere que *si el patrón no acude a la oficina de Auditoría a Patrones de su Subdelegación, a darse por notificado del requerimiento de información, el Seguro Social iniciará sus facultades de comprobación a través de una visita domiciliaria.* Para estos efectos tendrá que observar lo dispuesto en el numeral 44 de citado Código, lo que implica que se realizará en el domicilio del patrón y si al presentarse el visitador en dicho lugar no estuviese el visitado o su representante dejará citatorio con la persona que ahí se encuentre para que el buscado lo espere a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden



de visita y de no hacerlo, esta diligencia se entenderá con quien esté en el lugar (art. 44, fracción II CFF).

Quien atienda la visita, debe permitir al personal designado por el IMSS el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones patronales, de los cuales los visitadores podrán sacar copias para que, previo cotejo con sus originales, los certifique y sean anexados a las actas finales o parciales levantadas con motivo de la visita (art. 45 CFF).

Si en la revisión el Instituto detecta que el visitado no cumplió con ciertas obligaciones periódicas, por ejemplo la presentación del formato *PS-1, Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social*, podrá obtener copias de los contratos celebrados por éste con empresas de outsourcing y demás papeles relacionados con ello (art. 45, tercer párrafo, fracción V CFF).

El Seguro Social puede determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la LSS, aplicando, en su caso los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación con que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales (art. 251, fracción XV, LSS).

Como puede apreciarse, es ocioso que la autoridad prevenga al particular afectado acerca del ejercicio de sus facultades de comprobación, puesto que puede iniciarlas en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el numeral 251, fracción XVIII de la LSS.

5.11 Formulario informativo outsourcing

El Consejo Técnico del IMSS publicó el formulario para informar sobre los contratos celebrados, conforme al artículo 15 de la LSS, dando a conocer las reglas generales para el cumplimiento de las obligaciones informativas a cargo de las outsourcing y sus clientes. Lo más relevante de este documento es:

Sujetos de aplicación Los lineamientos deberán observarse por los patrones o sujetos obligados (outsourcing) y los beneficiarios de los trabajos ejecutados o servicios prestados (clientes).

Datos del contrato Respecto a la información del contrato, se indican las siguientes definiciones de personal:



- operativo: aquél que realiza actividades de producción de bienes o de prestación de servicios contratados, requieran o no de contar con conocimientos técnicos o especializados
- administrativo: aquellos trabajadores que desempeñen actividades de apoyo para la realización de los servicios o trabajos contratados, relacionados con la adquisición, control y suministro de insumos y administración de recursos, y
- profesional: los que realizan actividades que para su desempeño requieren cédula de ejercicio con efectos de patente, experiencia profesional equivalente o certificación de competencia

Información a presentar sólo por la outsourcing Para efectos de los datos que exclusivamente debe presentar la prestadora de servicios de suministro de personal se esclarece lo que debe entenderse de acuerdo a la regla 4.4. que hace referencia a la dirección, supervisión capacitación de los trabajadores

Contratos que deben informarse Por virtud del Decreto del 9 de julio de 2009, a más tardar el 21 de octubre de 2009 deberían informarse los datos de los contratos celebrados desde el 10 de julio y hasta el 30 de septiembre; no obstante, en los lineamientos emitidos se señala que *también tendrán que comunicarse los contratos en los que exista **novación***. Para el Seguro Social existe novación cuando las partes del contrato lo alteran sustancialmente al sustituir obligaciones tales como: objeto, período de vigencia, lugar de ejecución de los trabajos o de prestación de los servicios, perfiles, puestos, categorías o el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del cliente.

5.12 A quiénes aplica reforma del outsourcing

De acuerdo con el texto del tercer párrafo del artículo 15-A, recién adicionado, los sujetos que deben observar estas nuevas reglas son, el:

- *patrón o sujeto obligado* –cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica– *que en virtud de un contrato* –cualquiera que sea su forma o denominación– como parte de las obligaciones contraídas, *ponga a disposición de un beneficiario trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección de este último, en las instalaciones que éste determine, y*
- *beneficiario*, quien tenga bajo su dirección a los subordinados del patrón que proporciona los trabajos o servicios contratados

Esto significa que, tanto las empresas que tienen la titularidad de la relación laboral con los trabajadores que ejecutan los servicios (outsourcing) como aquéllas que se benefician con dichos servicios (clientes de las outsourcing) tienen la obligación de proporcionar por primera vez, a más tardar el *15 de octubre próximo* en la Subdelegación correspondiente a su domicilio, la siguiente información de los *contratos que hubiesen celebrado desde el 10 de julio y hasta el 30 de septiembre:*



Datos a presentar	Obligados a presentarla	
	Outsourcing (patrón)	Empresa beneficiaria(cliente)
De las partes del contrato ¹ : <ul style="list-style-type: none">nombredenominación o razón socialclase de persona moral de que se trate, en su casoobjeto socialdomicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contratonúmero del Registro Federal de Contribuyentes y de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)datos de su acta constitutiva, tales como: número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ynombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato	Sí	Sí
Del contrato ¹ : <ul style="list-style-type: none">objetoperíodo de vigenciaperfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, ynúmero estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados	Sí	Sí
Nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados (por cada uno de los trabajadores) ²	Sí	No
<ul style="list-style-type: none">Monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del clientedomicilios de los lugares donde se prestarán los servicios, eindicación de si el beneficiario de los servicios (cliente) es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores³	Sí	No

Notas:

1. Debe proporcionarse de manera trimestral iniciando el 15 de octubre próximo, donde se deberán considerar los contratos celebrados desde el 10 de julio y hasta el 30 de septiembre, después, hasta el 15 de enero de 2010, se presentará la información relativa a los contratos celebrados desde el 1o de octubre y hasta el 31 de diciembre y así sucesivamente
2. Estos datos se proporcionarán a través del sistema de cómputo autorizado por el Instituto, el cual deberá estar listo a más tardar el 16 de marzo de 2010 (art. Primero Transitorio)
3. Como esta información se presentará durante el plazo de 250 días con que cuenta el IMSS para desarrollar el programa de cómputo respectivo, el patrón debe proporcionarla de manera trimestral junto con la señalada en los dos primeros apartados



ANEXO 1 “Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)” (se presenta por separado)



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

IV. Instructivo de llenado		
No.	Dato	Anotar
1	Patrón o sujeto obligado/Beneficiario de los servicios o trabajos contratados	Marcar con una “X” el recuadro que corresponda a la persona que presenta el Formato.
I. De las partes en el contrato		
A. Del patrón o sujeto obligado. Este apartado debe ser llenado por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
2	A.1 Nombre, denominación o razón social	Nombre (s), apellido paterno y materno del patrón o sujeto obligado, si es persona física, o bien la denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
3	A.2 Clase de persona moral	El tipo de persona moral que corresponda (sociedades civiles, mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, mutualistas, asociaciones, fundaciones temporales o perpetuas, entre otras).
4	A.3 Objeto social	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
5	A.4 Registro Federal de Contribuyentes	Clave que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (a personas físicas en 13 posiciones y a personas morales en 12 posiciones), del patrón o sujeto obligado que presta el servicio.
6	A.5 Registro Patronal	El número de Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
7	A.6 Domicilio fiscal	Corresponde al domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
8	A.7 Domicilio social	Corresponde al domicilio donde se halle establecida su administración. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
9	A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato	Corresponde al domicilio convencional establecido en el contrato de prestación de servicios. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
A.9 Datos del acta constitutiva		
10	Nº de la escritura constitutiva	El número de la escritura otorgada ante el notario público, del patrón o sujeto obligado.
11	Fecha	Día, mes y año en que se otorgó la escritura ante el Notario Público.
12	A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado	Nombre (s), apellido paterno y materno del representante legal del patrón o sujeto obligado. Sin abreviaturas.
A.11 Datos del Notario Público		
13	Nombre	Nombre (s), apellido paterno y materno, del Notario Público ante el que se otorgó el acta constitutiva. Sin abreviaturas.
14	Número	El número asignado al notario.
15	Ciudad	La entidad federativa en donde se encuentra ubicada la notaría.
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio		
16	Sección, Partida, Volumen y Foja, o folio mercantil	Señalar la sección, partida, volumen y foja, o en su caso el folio mercantil, asignado por la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

No.	Dato	Anotar
17	Fecha de inscripción	Día, mes y año de inscripción en la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.
B. Del Beneficiario de los Servicios o Trabajos Contratados. Este apartado debe ser llenado por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
18	B.1 Nombre, denominación o razón social	Nombre(s), apellido paterno y materno del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Sin abreviaturas.
19	B.2 Clase de persona moral	El tipo de persona moral que corresponda (sociedades civiles, mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, mutualistas, asociaciones, fundaciones temporales o perpetuas, entre otras).
20	B.3 Objeto social	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
21	B.4 Registro Federal de Contribuyentes	Clave que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (a personas físicas en 13 posiciones y a personas morales en 12 posiciones), del patrón o sujeto obligado que presta el servicio.
22	B.5 Registro Patronal	El número de Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
23	B.6 Domicilio fiscal	Corresponde al domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
24	B.7 Domicilio social	Corresponde al domicilio donde se halle establecida su administración. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
25	B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato	Corresponde al domicilio convencional establecido en el contrato de prestación de servicios. Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas.
B.9 Datos del acta constitutiva		
26	Número de la escritura constitutiva	El número de la escritura otorgada ante el notario público, del Beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
27	Fecha	Día, mes y año en que se otorgó la escritura ante el Notario Público.
28	B.10 Nombre del representante legal del Beneficiario de los de los servicios o trabajos contratados	Nombre (s), apellido paterno y materno del representante legal del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. Sin abreviaturas.
B.11 Datos del notario público		
29	Nombre	Nombre (s), apellido paterno y materno, del notario público ante el que se otorgó el acta constitutiva. Sin abreviaturas.
30	Número	El número asignado al notario.
31	Ciudad	La Entidad Federativa en donde se encuentra ubicada la notaría.
B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio		
32	Sección, Partida, Volumen y Foja, o folio mercantil	Señalar la sección, partida, volumen y foja, o en su caso el folio mercantil, asignado por la Dirección General del Registro Público correspondiente a la entidad federativa.
33	Fecha de inscripción	Día, mes y año de inscripción en la Dirección General del Registro Público correspondiente a la Entidad Federativa.
II. Del Contrato. Esta sección debe ser llenada por el prestador de servicios y el beneficiario de éstos.		
34	C.1 Objeto	Giro mercantil o actividad que realiza el patrón conforme a su acta constitutiva.
C.2 Periodo de vigencia		



No.	Dato	Anotar
35	Fecha de inicio	Día, mes y año de inicio de la vigencia contrato.
36	Fecha de conclusión	Día, mes y año en que finaliza la vigencia del contrato.
C.3 Datos del Personal		
37	No.	El número progresivo de acuerdo al personal contratado.
38	Perfiles, puestos o categorías	Especificar el cargo de acuerdo a la función que desempeña el personal contratado.
39	Señalar el tipo de personal: Operativo Administrativo Profesional	Marcar con una "X" el recuadro para señalar el tipo de personal contratado.
40	Número estimado mensual de personal	El número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.
<p>Nota: Los datos requeridos del punto 1 al 46 deberán ser proporcionados por ambas partes del contrato, esto es el patrón o sujeto obligado que presta el servicio y el beneficiario de éstos. Con excepción de los puntos 41 a 43 que deberán ser presentados sólo por el patrón o sujeto obligado de manera transitoria hasta que se cuente con el sistema de cómputo a que hace referencia el Decreto del 9 de julio de 2009.</p>		
<p>III. Datos adicionales que proporciona el patrón o sujeto obligado. Esta sección sólo debe ser llenada por el patrón o sujeto obligado.</p>		
D.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajadores contratados		
41	Monto estimado mensual de la nómina	El importe mensual estimado que perciben los trabajadores. Este rubro únicamente se deberá llenar hasta el 16 de marzo de 2010.
42	Señalar si el beneficiario de los servicios o trabajadores contratados es responsable de: Dirección, Supervisión, Capacitación de los trabajadores	Marcar con una "X" el o los recuadros para señalar si el beneficiario de los servicios o trabajadores contratados es responsable de ejercer las tres funciones relacionadas. Este rubro será llenado durante el plazo de 250 días en que el Instituto debe autorizar el sistema de cómputo que utilizará el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes al sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.
43	D.2 Domicilios donde se prestarán los servicios	Anotar: calle, avenida, calzada, boulevard; número exterior y/o número interior; entre la calle de y la calle de; el nombre de la colonia; localidad; municipio o delegación; entidad federativa y código postal. Sin abreviaturas. Este rubro será llenado durante el plazo de 250 días en que el Instituto debe autorizar el sistema de cómputo que utilizará el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes al sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.
44	Nombre y firma del patrón o representante legal	Nombre (s), apellido paterno y materno y firma del patrón o representante legal.
45	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
46	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
47	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
48	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que por su circunscripción territorial resulta competente.



5.13 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1. *Sujetos, tasa, traslación, acreditamiento y pago del IVA*

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. *Presten servicios independientes.*

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o-A ó 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 5. *Requisitos para que se acredite el IVA*

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. *Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas*

por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

- II. *Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;*
- III. *Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;*
- IV. *Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual*



siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

Artículo 5-D. Pago Mensual

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 14. Prestación de servicios Independientes
Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera

subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Artículo 16. Servicios que se presentan dentro del territorio nacional

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17. Momentos en que se causa el impuesto en la prestación de servicios

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18. Base para el cálculo del impuesto por prestación de servicios

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.



5.14 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

A partir de enero del 2008, sobrevino la sorpresa del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en cuyo numeral 50, fracción I, segundo párrafo, impide la deducción de sueldos salarios y prestaciones laborales. A este respecto, cabe comentar que muchas empresas han acudido al *outsourcing* para deducir estas sumas utilizando también a la figura de las sociedades cooperativas de producción.

Artículo 1. sujetos, ingresos y cálculo del IETU

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

II. Prestación de servicios independientes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 2. Ingresos en el cálculo de IETU

Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

Artículo 3. Definición de conceptos

Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

Artículo 5. Deducciones autorizadas

Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.*

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.*

Artículo 9. Pagos provisionales del IETU



Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 10. Acreditamiento en pago provisional del crédito fiscal

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 11 de esta Ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

Contra la diferencia que se obtenga en los términos del primer párrafo de este artículo, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondientes al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.

Contra el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única calculado en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad. El impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos a que se refiere este párrafo, será

el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a pagar conforme a esta Ley.

El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que se paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo periodo, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del tercer párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.

Artículo 11. Crédito fiscal

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta Ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.



El crédito fiscal que se determine en los términos del párrafo anterior se podrá acreditar por el contribuyente contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio en los términos del artículo 8 de esta Ley, así como contra los pagos provisionales en los términos del artículo 10 de la misma, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Tratándose de contribuyentes que cuenten con concesión para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo será igual al de la concesión otorgada.

El monto del crédito fiscal a que se refiere este artículo podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el impuesto sobre la renta en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

Para los efectos de este artículo, el monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal a que se refiere este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

El derecho al acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades, el acreditamiento se podrá dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en la que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate



5.15 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 2 . Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I. Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:
 - a. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30%.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que

se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Derogado Art.14, fracc I, último párrafo

- II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

(Se DEROGA fracción II, último párrafo)



- III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de esta Ley o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la



misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*
 - a. Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
 - b. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.*

- c. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.*

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.



Solución al Caso Práctico



6. CASO PRACTICO

CONTRATO DE OUTSOURCING

En Morelia Michoacán, a 02 de Enero de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE María Daniela Molina Paniagua mayor de edad, con D.N.I. número 1409178975308 y en nombre y representación de DANIELA Y ASOCIADOS SC, en adelante, el "PROVEEDOR", domiciliada en, calle Ignacio Zaragoza nº 10, C.P. 58110 y C.I.F DAS100201R17.

DE OTRA PARTE, José Mejía Arellano mayor de edad, con D.N.I. número 1407649254812 y en nombre y representación de la mercantil LA NUEVA SA DE CV, en adelante, el "CLIENTE", domiciliada en calle Av. Lázaro Cárdenas nº 1, C.P. 58500 y C.I.F. MEAJ830423R.

El CLIENTE y el PROVEEDOR, en adelante, podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para la celebración del presente Contrato

EXPONEN

PRIMERO: Que el CLIENTE está interesado en la contratación de los servicios informáticos objetos de este contrato mediante un servicio de externalización.

SEGUNDO: Que el PROVEEDOR es una empresa especializada en la prestación de servicios COMO SON, Director Administrativo, Cuentas por Cobrar, Contador e Ingresos

TERCERO: Que las Partes están interesadas en celebrar un contrato de Outsourcing en virtud del cual el PROVEEDOR preste al CLIENTE los servicios de: 1. Director Administrativo, 2. Cuentas por cobrar, 3. Contador y 4. Ingresos.

Que las Partes reunidas en la sede social del CLIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato de OUTSOURCING, en adelante el "Contrato", de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO En virtud del Contrato el PROVEEDOR se obliga a prestar al CLIENTE los servicios de 1. Director Administrativo, 2. Cuentas por cobrar, 3. Contador y 4. Ingresos. En adelante "los Servicios". Y así el CLIENTE externaliza de su empresa dichos servicios, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en todos sus Anexos.



SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Los Servicios se prestarán en los siguientes términos y condiciones generales:
- 2.1.1. El PROVEEDOR responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de los trabajos objeto del Contrato.
 - 2.1.2. El PROVEEDOR se obliga a gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas que pudieren ser necesarias para la realización de los Servicios.
 - 2.1.3. El PROVEEDOR se hará cargo de la totalidad de los tributos, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, que se devenguen como consecuencia del Contrato, así como cualesquiera operaciones físicas y jurídicas que conlleve, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o su equivalente, que el PROVEEDOR repercutirá al CLIENTE.
 - 2.1.4. El PROVEEDOR guardará confidencialidad sobre la información que le facilite el CLIENTE en o para la ejecución del Contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por el CLIENTE, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. Este deber se mantendrá durante un plazo de tres años a contar desde la finalización del servicio.
 - 2.1.5. En el caso de que la prestación de los Servicios suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el PROVEEDOR, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y demás normativa aplicable.

El PROVEEDOR responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar al CLIENTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del PROVEEDOR de lo dispuesto tanto en el Contrato como



lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

A los efectos del artículo 12 de la Ley 15/1999, el PROVEEDOR únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CLIENTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que el PROVEEDOR destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El PROVEEDOR deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos el PROVEEDOR deberá aplicar los niveles de seguridad que se establecen en el Real Decreto 1720/2007 de acuerdo a la naturaleza de los datos que trate.

- 2.1.6. El PROVEEDOR responderá de la corrección y precisión de los documentos que aporte al CLIENTE en ejecución del Contrato y avisará sin dilación al CLIENTE cuando detecte un error para que pueda adoptar las medidas y acciones correctoras que estime oportunas.
- 2.1.7. El PROVEEDOR responderá de los daños y perjuicios que se deriven para el CLIENTE y de las reclamaciones que pueda realizar un tercero, y que tengan su causa directa en errores del PROVEEDOR, o de su personal, en la ejecución del Contrato o que deriven de la falta de diligencia referida anteriormente.
- 2.1.8. Las obligaciones establecidas para el PROVEEDOR por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el PROVEEDOR responderá frente al CLIENTE si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados.
- 2.2. El PROVEEDOR prestará los Servicios en los siguientes términos y condiciones específicos: Cumplirán con el mismo honorario que los demás trabajadores y los mismos beneficios que los demás.

Estos servicios se llevarán a cabo de manera que supongan una actualización de todos los sistemas del CLIENTE, llegando a la máxima eficiencia de los mismos.



- 2.2.1. Los servicios prestados por el PROVEEDOR se realizarán en los centros de trabajo del CLIENTE.
- 2.2.2. El horario de la prestación de los servicios será dentro del horario de trabajo del CLIENTE en los centros de trabajo, de lunes a viernes de 8am a 2pm con horario de comida de 2pm a 4pm así como salida 6pm y sábado de 8am a 2pm.
- 2.2.3. El PROVEEDOR podrá prestar el servicio a través de acceso remoto a los ordenadores del CLIENTE y desde las oficinas del PROVEEDOR.
- 2.2.4. El CLIENTE designará a un empleado para hacer de enlace con el PROVEEDOR. El CLIENTE y sus empleados colaborarán con el PROVEEDOR y sus técnicos para llevar a buen fin todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- 2.2.5. El CLIENTE autoriza al PROVEEDOR a realizar un respaldo en copias de seguridad de la información y los procedimientos de recuperación regulares del contenido y su almacenamiento. Todo ello de la información que se genere en los sistemas informáticos. En el caso de que el CLIENTE deseara contar con las copias de seguridad que se realicen, deberá solicitarlas por escrito al PROVEEDOR. El PROVEEDOR deberá guardar las copias de seguridad un periodo de 6 meses después de la finalización de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, avisando al CLIENTE antes de proceder a la destrucción de las copias de seguridad.
- 2.2.6. El PROVEEDOR y sus técnicos no están subordinados a la dirección del CLIENTE, ni siquiera cuando estén realizando su trabajo en los centros del CLIENTE.
- 2.2.7. El PROVEEDOR se compromete a no realizar los servicios objeto de este contrato a ningún competidor del CLIENTE, ya sea directo o indirecto.
- 2.2.8. El PROVEEDOR ejecutará el Contrato realizando de manera competente y profesional los Servicios, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales del CLIENTE que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato.

TERCERA.- POLÍTICA DE USO



- 3.1 El CLIENTE es el único responsable de determinar si los servicios que constituyen el objeto de este Contrato se ajustan a sus necesidades, por lo que el PROVEEDOR no garantiza que los servicios contratados se ajuste a las necesidades específicas del CLIENTE.

CUARTA.- PRECIO Y FACTURACIÓN.-

- 4.1 El precio del Contrato es de un pago inicial \$ 249,371.57 IVA excluido y un pago 289,271.02 mensual IVA incluido.
- 4.2 El pago de las facturas se realizará, tras la aceptación de los trabajos por el CLIENTE, mediante transferencia bancaria a los 5 días de la fecha de recepción de la factura a la siguiente cuenta corriente titularidad del PROVEEDOR: 4398845672
- 4.3 Los trabajos realizados fuera de este contrato se facturarán a parte y se pagarán conforme la cláusula anterior.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es de 1 año a partir de la fecha referida en el encabezamiento del Contrato. El Contrato podrá ser prorrogado expresamente y por escrito.

SEXTA.- ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO

- 6.1 Todos los Servicios prestados por el PROVEEDOR se realizarán por personal especializado en cada materia. El personal del PROVEEDOR acudirá previsto de todo el material necesario, adecuado y actualizado, para prestar los Servicios.
- 6.2 Las averías o el mal funcionamiento de los Servicios se comunicarán al PROVEEDOR en su domicilio a través de llamada telefónica, envío de fax o de correo electrónico.
- 6.3 Los problemas se resolverán en un período máximo de entre 15 y 30 días según la gravedad del problema.
- 6.4 Se entiende por incidencia crítica: las incidencias que, en el marco de la prestación de los Servicios, afectan significativamente al CLIENTE.
- 6.5 El estado de los Servicios se revisará bimestralmente por el CLIENTE y el PROVEEDOR para comprobar su buen funcionamiento.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Las Partes podrán modificar el contrato de mutuo acuerdo y por escrito.



OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Las Partes podrán resolver el Contrato, con derecho a la indemnización de daños y perjuicios causados, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se realicen las Partes deberán realizarse por correo con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

- CLIENTE : lanueva@hotmail.com
- PROVEEDOR: danielayasociados@hotmail.com

DÉCIMA.- REGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter mercantil, no existiendo en ningún caso vínculo laboral alguno entre el CLIENTE y el personal del PROVEEDOR que preste concretamente los Servicios.

Las partes para cualquiera controversia, discrepancia, aplicación o interpretación del presente contrato, se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la decisión del asunto o litigio planteado.

En caso de que el arbitraje no llegara a realizarse por mutuo acuerdo o fuera declarado nulo, ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de la ciudad de Morelia Michoacán con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de cuanto antecede, las Partes suscriben el Contrato, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

LA NUEVA SA DE CV	OUTSOURCING Daniela y Asociados SC
José Mejía Arellano	Daniela Molina Paniagua



ANEXO

CLÁUSULA PENAL, CONVENIENTE EN CASO DE PODER SER NEGOCIADA

En virtud de la presente cláusula penal que tiene carácter cumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, el CLIENTE podrá aplicar las siguientes penalizaciones por incumplimiento del acuerdo de nivel de servicio:

- Rescisión de contrato (por incidencia crítica)
- El pago de una multa \$1,500.. [por incidencia grave]
- El descuento del 5% sobre el monto de la factura [por incidencia leve]

A los efectos de lo previsto en el artículo 1153 del Código Civil, el PROVEEDOR no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones pagando la pena. Asimismo, el PROVEEDOR, además de satisfacer la pena establecida, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán del importe pendiente de pago al PROVEEDOR



CASO PRÁCTICO

La empresa Daniela y Asociados, SC se dedica a la prestación de servicios bajo el esquema de Outsourcing.

La cual presta los siguientes servicios:

1. A la empresa La Nueva SA de CV con lo siguiente:

- Director Administrativo \$ 40,000.00 Rocelía Martínez Millán
- Cuentas x cobrar \$ 7,500.00

2. A la empresa La Mejor SA de CV

- Contador \$ 20,000.00
- Egresos \$ 9,250.00



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato individual de trabajo que celebra por una parte Daniela y Asociados SC con domicilio social Ignacio Zaragoza No. 10 Colonia Granjas del maestro Morelia Michoacán, representa por C.P. Daniela Molina Paniagua, en su carácter de representante legal a quien en lo sucesivo se le denomina Daniela y Asociados SC y por la otra, la persona designada como trabajador hacemos constar que hemos convenido celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Declara Daniela y Asociados SC que:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25 de LFT, una sociedad debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de República Mexicana, con domicilio en Ignacio Zaragoza No. 10 Col. Granjas del Maestro, Morelia Michoacán.

Declara Daniela y Asociados que sus clientes, por temporalmente exceso de trabajo o proyectos especiales en sus organizaciones, le requieren personal temporal, para cumplir con cargas de trabajo, realizar obras determinadas y para sustitución temporal de trabajadores.

Un cliente de Daniela y Asociados le ha solicitado personal temporal por un periodo de un año.

Declara el trabajador que:

El trabajador declara llamarse Rocelia Martínez Millán, tener 27 años de edad, sexo femenino, de nacionalidad mexicana con domicilio en Benito Juárez No. 257 Col. Nueva Valladolid, Morelia Michoacán.

Reconoce y está de acuerdo con la temporalidad del trabajo y que el mismo se prestara en el domicilio que al efecto le indique Daniela y Asociados quien para todos los efectos legales tiene el carácter de patrón.

Tener los conocimientos y aptitudes necesarias para el desarrollo de este trabajo, y que las referencias relacionadas con su persona y experiencia son auténticas.

Ambas partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, por lo que es su voluntad celebrar el siguiente contrato por tiempo determinado en los términos del artículo 37 LFT al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato se celebra por tiempo determinado en los términos establecidos en el artículo 37 de LFT en vigor por así permitirlo la naturaleza y características de la actividad para la que es contratado el trabajador por lo que la vigencia de este contrato será por un periodo de un año a partir del 02 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010 tiempo durante el cual el trabajador prestara sus servicios a Daniela y Asociados como Director Administrativo, realizando una actividad consistente principalmente en las actividades inherentes a la posición, así como las que le sean anexas y conexas a esta. La duración de la jornada semanal de trabajo será 48 horas repartidas de lunes a sábado, con un día y medio de descanso, dicha jornada se interrumpirá por el tiempo



necesario para tomar sus alimentos, durante esta tiempo el empleado esta en entera libertad de salir del lugar de trabajo. El empleado faculta expresa a Daniela y Asociados para modificar el horario de trabajo anterior de acuerdo con las necesidades de trabajo.

SEGUNDA.- La remuneración que recibirá el trabajador como retribución de sus servicios será integrado de la siguiente manera:

Salario Base: 40,000.00 (cuarenta mil Pesos 00/100 MN) bruto mensual. Lo anterior como sueldo mensual pagadero en moneda de uso corriente en la república mexicana mediante depósito bancario en cuenta individual del trabajador en institución de crédito, forma de pago de salario que de común acuerdo estable Daniela y Asociados y trabajador con objeto de obtener la máxima seguridad del recibo de este por parte del trabajador. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para Daniela y Asociados por cualquier pago y prestación a que tuviera derecho el trabajador por los servicios prestados hasta esa fecha, aun cuando no se estipule en el recibo de referencia.

TERCERA.- El presente contrato solo podrá ser modificado o rescindido en los casos previsto y con los requisitos establecidos por LFT Vigente, las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la LFT. El empleado acepta dar por terminado el presente contrato por cancelación de la solicitud del personal que el cliente realiza a Daniela y Asociados.

CUARTA.- El trabajador se obliga a prestar a Daniela y Asociados, bajo su dirección y dependencia, los servicios que se mencionan en la clausula primera o en el anexo que su caso forma parte del presente documento, el trabajador se obliga a llevar a cabo todas las labores anexas y conexas con el servicio o servicios para los que fue contratado. Queda prohibido para el trabajador dedicarse a cualquier otra actividad que no esté relacionada con los servicios contratados, en caso que el trabajador tenga que laborar mayor tiempo del fijado para su jornada legal del trabajo, deberá obtener la autorización por escrito de Daniela y Asociados para trabajar tiempo extraordinario. Sin este requisito no estará autorizado para prestar su servicio para prestar su servicio en jornada extraordinaria. El trabajador se obliga a catar siempre en todos sus actos las órdenes de la persona que le indique Daniela y Asociados las disposiciones del reglamento Interior del trabajo y de seguridad de Daniela y Asociados y las demás disposiciones y ordenes que le indique.

El trabajador se obliga, bajo su más estricta responsabilidad a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, administrativos o de fabricación de los productos cuya elaboración concorra directa o indirectamente o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, así de todos aquellos asuntos de los cuales tenga conocimientos por razón del trabajo que desempeña, así como de todos aquellos asuntos de los que directa o indirectamente tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicio a Daniela y Asociados o sus clientes.

QUINTA.- El trabajador se obliga a prestar el servicio contratado a que se hace mención en la clausula anterior, en el domicilio de Daniela y Asociados y expresamente otorga en este acto su consentimiento para trasladarse a prestar el servicio contratado en cualquier otro lugar que le designe Daniela y Asociados, ya sea dentro del Distrito Federal, o en cualquier



otra parte de la República mexicana. En el entendido que por ser la actividad preponderante de Daniela y Asociados la de suministrar personal eventual ósea por tiempo determinado para cubrir cargas de trabajo, realizar obras determinadas y para sustitución temporal de trabajadores y si su cliente le solicita por tener temporalmente exceso trabajo o proyectos especiales en su organización, la actividad del trabajador tendrá relación con otras personas físicas o morales sin que esto se entienda como que estas son patrones ni sustituidos ni directos por tener Daniela y Asociados la capacidad económica y material para responder de sus obligaciones laborales para con el trabajador. Así mismo el trabajador no tiene derecho alguno a solicitar compensación por servicios a tales empresas.

SEXTA.- El trabajador no laborara los días fijados como de descanso obligatorio por el artículo 74 de la LFT. El empleado disfrutara de un día de descanso semanal con goce de sueldo, que se conviene que se harán el día domingo y parte del sábado de cada semana y cuyo pago queda incluido en la suma señalada en la clausula segunda de este instrumento, por tratarse de una retribución mensual.

SEPTIMA.- El trabajador disfrutara de un periodo de vacaciones de 6 días de año laborado y de una prima vacacional de acuerdo con lo que marca la ley del 25% sobre los días de vacaciones, en forma anual, o la parte proporcional que corresponda sin la prestación del servicio es menor de un año. Corresponda a Daniela y Asociados el derecho de señalar la fecha de dichas vacaciones, procurando con ello no afectar las labores de la empresa. Para los efectos del periodo de vacaciones se considera días hábiles todos, excepto los domingos.

OCTAVA.- Daniela y asociados proporcionaran antes del día 20 de diciembre de cada año, por concepto de aguinaldo. Una cantidad equivalente al importe de quince días de salario, siempre y cuando tenga un año cumplido de servicios. En caso de que no se haya cumplido el año, tendrá derecho a que se le pague su aguinaldo en proporción al tiempo de servicio realizado durante el año, de conformidad en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 87 de LFT.

NOVENA.- el trabajador se someterá al reconocimiento médico que ordene el patrón, en la inteligencia de que el médico que lo practique será designado y retribuido por el patrón.

DECIMA.- las partes convienen en este acto en que las relaciones de trabajo del presente contrato, son por tiempo determinado, en los términos de los artículos 35 y 37 de LFT, por lo tanto el trabajador conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de él, en ningún caso, relaciones jurídicas de carácter permanente.

DECIMA PRIMERA.- convienen las partes respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no haya sido motivo de la clausula expresa en el presente contrato, estar en a lo dispuesto por la LFT.

DECIMA SEGUNDA.- El patrón se obliga a proporcionar al trabajador la capacitación y adiestramiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos relativos del capítulo III BIS de la LFT.



DECIMA TERCERA.- Dada la naturaleza de las labores que desempeñara el trabajador, las partes reconoce que el puesto que desempeñara el trabajador es de confianza para todos los efectos previstos en el título sexto, capítulo I, de la LFT, ya que satisface los requisitos de la misma.

DECIMA CUARTA.- el presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, ya sea oral o escrita que sea anterior a la fecha de firma de este contrato.

DECIMA QUINTA.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales y locales del DF, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firmaran por duplicado en Morelia Michoacán a 02 de Enero del 2010.

DANIELA Y ASOCIADOS SC	EL TRABAJADOR
Daniela Molina Paniagua	Rocelia Martínez Millán



Calculo de Nomina Quincenal Enero 2010

Primera Quincena

No	1	2	3	4	Suma
Nombre del Empleado	ROCELIA MARTINEZ MILLAN	IVONNE BERENICE MEJIA SALAS	ADELAIDA MARTINEZ BEDOLLA	YANET ORDAZ MIRANDA	
Salario Diario	1,462.49	207.24	668.39	275.31	
Días Trabajados	15	15	15	15	
Sueldo	21,937.41	3,108.53	10,025.81	4,129.58	39,201.33
Premio Puntualidad	1,462.49	207.24	668.39	275.31	2,613.42
Premio Asistencia	1,462.49	207.24	668.39	275.31	2,613.42
Despensa	344.76	344.76	344.76	344.76	1,379.04
PTU					
Subsidio Para el Empleo					
Total Ingresos	25,207.16	3,867.76	11,707.34	5,024.95	45,807.21
ISR	5,643.37	171.88	1,903.85	466.24	8,185.34
Crédito INFONAVIT	-	-	-	-	
Retención IMSS C.O.	142.90	64.08	93.04	68.33	368.35
Total Deducciones	5,786.27	235.96	1,996.89	534.57	8,553.69
Neto Recibido	19,420.89	3,631.80	9,710.46	4,490.39	37,253.52
Subsidio P/Empleo Aplicado	-	107.37	-	-	107.37



Segunda Quincena

No	1	2	3	4	Suma
Nombre del Empleado	ROCELIA MARTINEZ MILLAN	IVONNE BERENICE MEJIA SALAS	ADELAIDA MARTINEZ AGUILAR	YANET ORDAZ MIRANDA	
Salario Diario	1,462.49	207.24	668.39	275.31	
Días Trabajados	16	16	16	16	
Sueldo	23,399.90	3,315.77	10,694.19	4,404.89	41,814.75
Premio Puntualidad	1,462.49	207.24	668.39	275.31	2,613.42
Premio Asistencia	1,462.49	207.24	668.39	275.31	2,613.42
Despensa	367.74	367.74	367.74	367.74	1,470.98
PTU					
Subsidio Para el Empleo					
Total Ingresos	26,692.64	4,097.98	12,398.71	5,323.24	48,512.57
ISR	5,961.10	161.43	2,009.81	490.74	8,623.08
Crédito INFONAVIT	-	-	-	-	
Retención IMSS C.O.	152.42	68.35	99.24	72.89	392.90
Total Deducciones	6,113.52	229.78	2,109.05	563.63	9,015.98
Neto Recibido	20,579.11	3,868.20	10,289.66	4,759.61	39,496.59
Subsidio P/Empleo Aplicado	-	133.44	-	-	133.44



Calculo de Impuesto sobre Nominas Enero 2010

N o	Nombre del Empleado	Salario Diario Integrado	Días Trabaj ados	Salario Base P/2% sn	2% Sobre Nominas del periodo	Otro s	Total por pagar
0	1 de Enero de 2010	AI		31 de Enero de 2010			
0							
1	ROCELIA MARTINEZ MILLAN	1,530.50	31	47,445.50	SI	948.91	948.91
2	IVONNE BERENICE MEJIA SALAS	216.87	31	6,723.03	SI	134.46	134.46
3	ADELAIDA MARTINEZ BEDOLLA	699.47	31	21,683.48	SI	433.67	433.67
4	YANET ORDAZ MIRANDA	287.75	31	8,920.23	SI	178.40	178.40
		Suma		84,772.24		1,695.44	1,695.44



Calculo de IMSS, AFORE, INFONAVIT Enero 2010

Detalle del cálculo IMSS



Días:	31	31	31	31
Salario Diario Integrado (SDI)	1,530.50	216.87	699.47	287.75
Salario Diario Base de Cotización (SDBC)	\$1,436.50	\$216.87	\$699.47	\$287.75

Seguro de Enfermedades y Maternidad SUMA

Prestaciones en Especie

<i>Cuota fija:</i>	Patrón:	20.40000%	\$363.38	\$363.38	\$363.38	\$363.38	\$1,453.51
<i>Cuota adicional:</i>	Patrón:	1.10000%	\$431.06	\$15.17	\$179.74	\$39.34	\$665.31
	Trabajador:	0.40000%	\$156.75	\$5.52	\$65.36	\$14.31	\$241.93
	Suma:	1.50000%	\$587.82	\$20.69	\$245.10	\$53.65	\$907.25

Prestaciones en Dinero

	Patrón:	0.70000%	\$311.72	\$47.06	\$151.78	\$62.44	\$573.01
	Trabajador:	0.25000%	\$111.33	\$16.81	\$54.21	\$22.30	\$204.65
	Suma:	0.95000%	\$423.05	\$63.87	\$205.99	\$84.74	\$777.65

Gastos médicos a pensionados

	Patrón:	1.05000%	\$467.58	\$70.59	\$227.68	\$93.66	\$859.51
	Trabajador:	0.37500%	\$166.99	\$25.21	\$81.31	\$33.45	\$306.97
	Suma:	1.42500%	\$634.57	\$95.80	\$308.99	\$127.11	\$1,166.48

Seguro de Riesgos de Trabajo

	Patrón:	0.54355%	\$242.05	\$36.54	\$117.86	\$48.49	\$444.94
--	---------	----------	----------	---------	----------	---------	----------

Seguro de Invalidez y Vida

	Patrón:	1.75000%	\$779.30	\$117.65	\$379.46	\$156.10	\$1,432.52
	Trabajador:	0.62500%	\$278.32	\$42.02	\$135.52	\$55.75	\$511.61
	Suma:	2.37500%	\$1,057.62	\$159.67	\$514.98	\$211.86	

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

	Patrón:	1.00000%	\$445.32	\$67.23	\$216.83	\$89.20	\$818.58
--	---------	----------	----------	---------	----------	---------	----------

Suma Cuotas Mensuales*

	Patrón:	26.54355%	\$3,040.41	\$717.63	\$1,636.73	\$852.61	\$6,247.38
	Trabajador:	1.65000%	\$713.39	\$89.55	\$336.40	\$125.81	\$1,265.16
	Suma:	28.19355%	\$3,753.81	\$807.18	\$1,973.13	\$978.42	\$7,512.54



Detalle del cálculo AFORE-INFONAVIT



Días:	31	31	31	31
Salario Diario Integrado (SDI)	1,530.50	216.87	699.47	287.75
Salario Diario Base de Cotización (SDBC)	\$1,436.50	\$216.87	\$699.47	\$287.75

Seguro Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

<i>Retiro</i>	Patrón:	2.00000%	\$890.63	\$134.46	\$433.67	\$178.40	\$1,637.16
<i>Cesantía y Vejez</i>	Patrón:	3.15000%	\$1,402.74	\$211.78	\$683.03	\$280.99	\$2,578.53
	Trabajador:	1.12500%	\$500.98	\$75.63	\$243.94	\$100.35	\$920.91
	Total:		\$1,903.72	\$287.41	\$926.97	\$381.34	\$3,499.44

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Suma Cuotas Bimestrales*

	Patrón:	5.00000%	\$2,226.58	\$336.15	\$1,084.17	\$446.01	\$4,092.91
	Patrón:	10.15000%	\$4,519.95	\$682.39	\$2,200.87	\$905.40	\$8,308.61
	Trabajador:	1.12500%	\$500.98	\$75.63	\$243.94	\$100.35	\$920.91
	Suma:	11.27500%	\$5,020.93	\$758.02	\$2,444.81	\$1,005.76	\$9,229.52

Acumulado



Total Cuotas IMSS-AFORE-INFONAVIT

Suma	\$8,774.73	\$1,565.20	\$4,417.95	\$1,984.18	\$16,742.06
------	------------	------------	------------	------------	-------------



Suma de Costos Mensuales por Trabajador

nomina (NETO)	-	40,000.00	7,500.00	20,000.12	9,250.00	76,750.12
Sube		-	-	-	-	-
Retención ISR		11,604.47	333.31	3,913.66	956.98	16,808.42
suma 1	-	51,604.47	7,833.31	23,913.78	10,206.98	93,558.54
PROV. PARA FINIQUITO 2	0.09	3,600.00	675.00	1,800.01	832.50	6,907.51
2% s-nomina	-	948.91	134.46	433.67	178.40	1,695.44
Suma Cuotas Mensuales*		3,753.81	807.18	1,973.13	978.42	7,512.54
Suma Cuotas Bimestrales*		\$5,020.93	\$758.02	\$2,444.81	\$1,005.76	9,229.52
suma 3	-	9,723.64	1,699.66	4,851.62	2,162.58	18,437.51
Costo Total (1+2+3)		126,256.22	19,740.95	59,330.80	25,571.62	230,899.60

Importe por Facturar al Cliente

Costo Total (1+2+3)		126,256.22	19,740.95	59,330.80	25,571.62	230,899.60
Margen de utilidad	8%	10,100.50	1,579.28	4,746.46	2,045.73	18,471.97
Subtotal		136,356.72	21,320.23	64,077.26	27,617.35	249,371.57
IVA 16%	16%	21,817.08	3,411.24	10,252.36	4,418.78	39,899.45
Total		158,173.80	24,731.47	74,329.62	32,036.13	289,271.02



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

Este formato consta de 4 secciones. Favor de llenarlo conforme a lo instruido en la sección IV

Patrón o sujeto obligado **Beneficiario de los servicios o trabajos contratados** (1)

I. De las partes en el contrato		
A. Del patrón o sujeto obligado		
A.1 Nombre, denominación o razón social (2) Daniela y asociados SC		A.2 Clase de persona moral (3) Sociedades Civiles
A.3 Objeto social: (4) Prestadora de servicios		
A.4 Registro Federal de Contribuyentes (5) D A S 1 0 0 2 0 1 R I 7		A.5 Registro patronal (6) M O P D 7 5 1 1 0 2 R
A.6 Domicilio fiscal (7)		
Calle: Ignacio Zaragoza	Número y/o letra exterior: 10	Número y/o letra interior:
Entre la calle de: Div. Del Norte	y la calle de: Juan Delgado	
Colonia: Granjas del Maestro	Localidad: Morelia	
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal: 5 8 1 1 0
A.7 Domicilio social (8)		
Calle: Ignacio Zaragoza	Número y/o letra exterior: 10	Número y/o letra interior:
Entre la calle de: Div. Del Norte	y la calle de: Juan Delgado	
Colonia: Granjas del Maestro	Localidad: Morelia	
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal: 5 8 1 1 0
A.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (9)		
Calle: Av. Madero	Número y/o letra exterior: 8	Número y/o letra interior: 1
Entre la calle de: Morelos Nte.	y la calle de: Benito Juárez	
Colonia: Centro	Localidad: Morelia	
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal: 5 8 0 0 0
A.9 Datos del acta constitutiva		
Número de la escritura pública (10) 253481	Fecha (11) 0 1 0 2 2 0 1 0 Día Mes Año	
A.10 Nombre del representante legal del patrón o sujeto obligado: (12) María Daniela Molina Paniagua		
A.11 Datos del notario público		
Nombre (13) Julio Cesar Mendoza Ponce	Notaría	
	Número (14) 201	Ciudad (15) Morelia
A.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio		
Sección, II	(16)	Fecha de inscripción (17)
Partida, V		
Volumen y		
Foja o 10		
Folio mercantil: 55468		
		2 1 0 1 2 0 1 0 Día Mes Año



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

B. Del beneficiario de los servicios o trabajos contratados			
B.1 Nombre, denominación o razón social (18) LA NUEVA S.A. de C.V.		B.2 Clase de persona moral (19) Sociedad Mercantil	
B.3 Objeto social: (20) elaboración de Ropa			
B.4 Registro Federal de contribuyentes (21) L A N 9 1 0 6 0 1 U U 1		B.5 Registro patronal (22) M E A J 8 3 0 4 2 3 R	
B.6 Domicilio fiscal (23)			
Calle: Av. Vallarta	Número y/o letra exterior: 1	Número y/o letra interior:	
Entre la calle de: Av. Lázaro Cárdenas	y la calle de: Av. Héroes de Nocupetaro		
Colonia: Cd Industrial	Localidad: Morelia		
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal: 5 8 5 0 0	
B.7 Domicilio social (24)			
Calle: Av. Vallarta	Número y/o letra exterior: 1	Número y/o letra interior:	
Entre la calle de: Av. Lázaro Cárdenas	y la calle de: Héroes de Nocupetaro		
Colonia: Cd. Industrial	Localidad: Morelia		
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal: 5 8 5 0 0	
B.8 Domicilio convencional para efectos del contrato (25)			
Calle: Av. Vallarta	Número y/o letra exterior: 1	Número y/o letra interior:	
Entre la calle de: Av. Lázaro Cárdenas	y la calle de: Héroes de Nocupetaro		
Colonia: Cd. Industrial	Localidad: Morelia		
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal: 5 8 5 0 0	
B.9 Datos del acta constitutiva			
Número de la escritura pública(26) 897451	Fecha (27) 2 3 0 4 1 9 9 1 Día Mes Año		
B.10 Nombre del representante legal del Beneficiario de los servicios o trabajos contratados (28) José Mejía Arellano			
B.11 Datos del notario público			
Nombre (29) Adrian Martínez Flores		Notaría	
		Número (30) 15	Ciudad (31) Morelia
B.12 Registro Público de la Propiedad y el Comercio			
Sección, 1	(32)	Fecha de inscripción (33)	
Partida , 4			
Volumen 3		0 2 0 1 1 9 9 1	
Foja		Día Mes Año	
Folio mercantil			



Instituto Mexicano del Seguro Social

Información de los contratos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (PS-1)

II. Del contrato					
C.1 Objeto					
(34) Elaboración y venta de ropa					
C.2 Periodo de vigencia		Fecha de inicio (35)	Fecha de conclusión (36)		
	de	0 2 0 1 2 0 1 0	3 1 1 2 2 0 1 0		
		Día Mes Año	Día Mes Año		
C.3 Datos del Personal					
No. (37)	Perfiles, puestos o categorías (38)	Señalar el tipo de personal: (39)			Número estimado mensual de personal (40)
		Operativo	Administrativo	Profesional	
1	Rocelia Martínez Millán		X		\$ 40,000.00
2	Ivonne Berenice Mejía Salas		X		\$ 7,500.00
3	Adelaida Martínez Aguilar		X		\$ 20,000.00
4	Yaneth Ordaz Miranda		X		\$ 9,250.00
5					
6					

* En caso de requerir la inclusión de un mayor número de domicilios, se podrá anexar el listado respectivo al formato

III. Datos adicionales que proporciona el Patrón o Sujeto Obligado				
D.1 Información del beneficiario de los servicios o trabajos contratados				
Monto estimado mensual de la nómina (41) \$75,000.00	Señalar si el beneficiario de los servicios o trabajos contratados es (42) responsable de:			
	Dirección			X
	Supervisión			
	Capacitación de los trabajos			
D.2 Domicilios donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos (43)				
Calle: Av. Vallarta	Número y/o letra exterior: 1	Número y/o letra interior:		
Entre la calle de: Av. Lázaro Cárdenas	y la calle de: Héroes de Nocupetaro			
Colonia: Cd. Industrial	Localidad: Morelia			
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal:		
		5	8	5 0 0
Calle: Av. Vallarta	Número y/o letra exterior: 1	Número y/o letra interior:		
Entre la calle de: Av. Lázaro Cárdenas	y la calle de: Av. Héroes de Nocupetaro			
Colonia: Cd. Industrial	Localidad: Morelia			
Municipio o delegación: Morelia	Entidad federativa: Michoacán	Código Postal:		
		5	8	5 0 0

* En caso de requerir la inclusión de un mayor número de domicilios, se podrá anexar el listado respectivo al formato

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (44)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (46)												
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (47)												
Lugar (45)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Sello (48)												
Fecha													
<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>							Día	Mes	Año				
Día	Mes	Año											



7. CONCLUSIONES

Las empresas outsourcing tienen muchas ventajas cuando están:

- Legalmente constituida
- Garantice a los trabajadores los derechos mínimos que consagran la Ley federal del trabajo
- Tengan inscrito en el IMSS a los trabajadores que les prestaran sus servicios
- Cumplan sus obligaciones en materia de vivienda (pague las aportaciones y enteros los descuentos efectuados a los salarios de sus trabajadores por amortización de créditos de infonavit)
- Cuenten con elementos propios suficientes (efectivo, bienes muebles o inmuebles, propiedades, etc.)

Esto le dará seguridad al cliente para que contrate a una empresa outsourcing ya que cumple con los requisitos suficientes para responder en caso de un pleito laboral.

El Cliente a quien le prestamos el servicio se beneficiará de una relación de Outsourcing ya que logrará en términos generales, una "Funcionalidad mayor" a la que tenía internamente con "Costos Inferiores" en la mayoría de los casos, en virtud de la economía de escala que obtienen las compañías contratadas.

Esto permite al beneficiario reducir costos, ya que al contratar los servicios de la outsourcing se libera de la contratación de personal, generación de contratos colectivos, calculo y elaboración de nominas, así como pago de las cuotas de seguridad social, presentación de pago de impuestos, calcular liquidaciones y en su caso conflictos laborales, siempre y cuando la empresa contratada tenga los elementos suficientes para responder a sus obligaciones.

Como en todo proceso existen aspectos negativos que forman parte integral del mismo. El Outsourcing no queda exento de esta realidad.

El *outsourcing* también tiene efectos secundarios, los cuales deben ser analizados por la compañías contratantes ya que debe satisfacer las necesidades de estas. Para poder ponderar el costo-beneficio y puedan tener mayores elementos para su contratación.

Cabe hacerse notar, que aun cuando en la mayoría de los contratos de prestación de servicios de personal, se establece que el prestador de servicios se hará cargo de la responsabilidad laboral, reconociendo que es el único patrón, obligándose a responder en caso de un juicio laboral, del pago de las prestaciones correspondientes, esto no es suficiente para evitar la responsabilidad solidaria y subsidiaria de su cliente y mucho menos el pago de alguna condena, ya que si la empresa prestadora de servicios no cuenta con bienes suficientes para responder de sus obligaciones, su cliente podrá ser considerado responsable al beneficiarse de los servicios de los trabajadores.



8. BIBLIOGRAFIA

Pardo Vargas, Fernando. Outsourcing: la nueva relación cliente proveedor. Editorial Cinseyt, Lima, Perú, 1ra edición, 1998

Rothery, Brian y Ian Robertson, "OUTSOURCING". La subcontratación. Editora Limusa, 2da edición, 1997. México DF

Ley de Seguro Social, publicada en el diario oficial de la federación del 21 de Diciembre de 1995 y fe de erratas del 16 de enero de 1996. Editorial Themis, SA de CV. Vigésima cuarta edición enero 2010. Decreto "El congreso de los estados unidos Mexicanos". México DF

Ley federal del trabajo, publicada en el diario oficial de la federación de 1º. De Abril de 1970 y fe de erratas en los del 30 de Abril y 5 de Junio del 1970. Editorial Themis, SA de CV. Vigésima cuarta edición enero 2010. Decreto "El congreso de los estados unidos Mexicanos". México DF

Ley del impuesto sobre la renta. Prontuario fiscal 2010. Editorial CENGAGE LEARNING EDITORES. EDICION. Cuadragésima sexta edición. México DF

Ley del impuesto la valor agregado. Prontuario fiscal 2010. Editorial CENGAGE LEARNING EDITORES. EDICION. Cuadragésima sexta edición. México DF

Ley del impuesto empresarial. Prontuario fiscal 2010. Editorial CENGAGE LEARNING EDITORES. EDICION. Cuadragésima sexta edición. México DF

Revistas de consulta

Precedentes: Amparo directo 382/88. Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su apoderado. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente José Galván Rojas. Secretario Armando Cortés Galván. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIV, julio de 1994, pág. 639. Tesis Aislada. México DF

Amparo directo 312/88. Inés Toribio Potrero. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Jorge González Álvarez. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. XIV, julio de 1994, pág. 637.



Amparo directo 497/75. La Tierruca, SA 10 de enero de 1976. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velasco Félix. México DF

Genealogía: Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 30, pág. 382. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. 85 sexta parte, pág. 49. México DF

Amparo directo 312/88. Inés Toribio Potrero. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Jorge González Álvarez. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. XIV, julio de 1994, pág. 637. México DF

Amparo directo 15/87. Eduardo López Mendoza. 4 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente José Ángel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, enero a junio de 1988, pág. 367. México DF

Fuente: Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, así como el formato PS-1 (IMSS, DOF 8 de octubre de 2009). México DF

Tesis de jurisprudencia 188/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del 19 de noviembre de 2008. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVIII, diciembre de 2008, pág. 285. Tesis 2a./J. 188/2008. Jurisprudencia. México DF

Amparo directo 6811/94. Diners Club de México, SA de CV 1o. de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria Guadalupe Villegas Gómez. México DF

Amparo directo 3371/94. Rogelio Rivero Rodríguez. 28 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario Guillermo Becerra Castellanos. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Octava época. Tomo XV-II, febrero de 1995. Tesis I.T.491 L, pág. 529. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, tomo VII, junio de 1991, pág. 444. México DF



Amparo directo 312/88. Inés Toribio Potrero. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge González Álvarez. México DF

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. XIV, julio de 1994, pág. 638. México DF

Fuente: [Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR](#) del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la aprobación de las Reglas Generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social. México DF

Consulta web

<http://www.idconline.com.mx/laboral/2010/10/23/corte-se-pronuncia-sobre-las-outsourcing>
<http://www.idconline.com.mx/laboral/intermediacion-outsourcing>
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/sabias-que/2009/formato-informativo-outsourcing>
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/criterios/2008/opcion-para-evitar-riesgo-con-outsourcin>
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/2010/10/06/responsabilidad-solidaria-outsourcing-el-formato-PS-1> (IMSS, DOF 8 de octubre de 2009).
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/para-su-analisis/2009tacticas-del-imss-para-outsourcing>
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/sabias-que/2010/tramites-web-para-outsourcing-a1listos>
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/criterios/2009/tacticas-del-imss-para-outsourcing>
<http://www.idconline.com.mx/informacion-de-contratos-outsourcing>
<http://www.idconline.com.mx/seguridad/sabias-que/2009/informacion-de-contratos-de-outsourcing>